

Elaborado conjuntamente Madrid y Barcelona.

12 octubre 6º B. # Circular.
nº 4

HOJA INFORMATIVA SOBRE EL

E S T A T U T O

Como directrices generales que nos han movido a la hora de elaborar el estatuto señalamos las siguientes:

- 1º.- Regulación de la profesión.
- 2º.- Lucha contra el intrusismo.

PARTES DEL ESTATUTO:

Disposiciones generales:

- 1.- Título primero: Definición del psicólogo.
- 2.- " segundo: Requisitos para ejercer la psicología.
- 3.- " tercero: Deberes y derechos de los psicólogos.
- 4.- " cuarto: Material psicológico.

Funciones del psicólogo:

- 1.- Título primero: Parte general.
- 2.- " segundo: Modalidades de actuación:
 - a) Sección I: Ejercicio de la psicología.
 - b) Sección II: Funciones del psicólogo en la Administración y Tribunales.
 - c) Sección III: Funciones del psicólogo en régimen de empleo.
 - d) Sección IV: Ejercicio libre de la profesión.
 - e) Sección V: Disposiciones comunes a las anteriores.
- 3.- Título tercero: Disposiciones comunes.

Disposiciones finales:

Conviene explicar la parte de las funciones del psicólogo a la hora de dejar claro lo que se ha pretendido en cada uno de los títulos de esta sección.

En el título primero, parte general, se ha pretendido determinar las funciones de los psicólogos en sus diversas especialidades a la hora de poder especificar cuándo alguien está ejerciendo la Psicología, para evitar el intrusismo y poder controlarlo. En cuanto a este punto, debemos decir, que creemos que es importante someterla a discusión con personas que trabajan en las distintas especialidades y aporten funciones que se han podido escapar.

En el título sexto, modalidades de actuación se presentan y regulan los distintos regímenes de trabajo profesional del psicólogo: Administración, trabajo en empresa y como ejercicio libre de la profesión.

En el título séptimo se determina cuándo se presume que se está ejerciendo la psicología como profesión.

Nos ha parecido conveniente añadir un artículo final en el que se especifique que puede haber otras profesiones (psiquiatras, pedagogos, etc...) que legalmente pueden ejercer algunas funciones que se han estipulado en los presentes estatutos como propias de los psicólogos, dejando abierta la posibilidad de que dichos profesionales puedan seguir ejerciendo dichas funciones.

Mientras elaborábamos el estatuto vimos la conveniencia de elaborar las normas deontológicas a las que se debe someter a los psicólogos en el ejercicio de su profesión.

.../...

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO PROFESIONAL DEL PSICOLOGO

1.- PREAMBULO

- 1.1: El Estatuto del psicólogo responde a múltiples necesidades:
- aportar a los psicólogos unas garantías legales de la profesión definitivamente reconocidas;
 - mejorar a los psicólogos en su status social o económico;
 - proteger al público;
 - aumentar las salidas profesionales;
 - proteger la profesión contra el intrusismo;

1.2: Desde que surgieron los primeros licenciados en psicología, se vió la necesidad de regular y legalizar la profesión en España. Una de las primeras actividades, si no la más fundamental de las secciones de psicólogos que se han ido creando en los distintos Colegios de Licenciados ha sido constituir un Estatuto que regularice la profesión.

La probabilidad de conseguirlo es grande ahora, si tenemos cuenta la propuesta reforma de la Sanidad que abre las puertas a la introducción de los psicólogos como personal sanitario en los hospitales.

Es necesario conseguir que la Administración (Ministerio de Gobernación, Trabajo, Educación) se interesen por dicho estatuto para que se reclute el número creciente de psicólogos que son necesarios en los diversos campos de actuación de la sociedad (Educación, Industria, Sanidad...).

1.3: Conviene:

- 1.- Obtener una ley que reconozca el carácter específico de la profesión, que proteja el uso del título de psicólogo, que haga respetar la ética de la profesión gracias a un código Deontológico y a unos medios que garanticen a los profesionales al público;
- 2.- Obtener el establecimiento del status social de los psicólogos en los diferentes sectores u organismos que les empleen particularmente:
 - servicios de sanidad,
 - escuela y medios educativos,
 - el mundo del trabajo,
 - justicia (tribunal tutelar de menores y administración penitenciaria).

1.4: El uso de las cualificaciones de "clínico", psicopedagogo, psicoterapeuta, psicotécnico, psicopsicólogo, etc... cubre las actividades específicas del psicólogo. No son específicas de un sector de aplicación. Por ejemplo:

- a) La psicología clínica no concierne solamente a los enfermos sino también al niño en la escuela, los problemas de adaptación de los profesionales, etc...
- b) La psicología social concierne a todos los medios (escolares, médicos, profesionales) que tienen problemas de vida en grupo.
- c) La psicología pedagógica concierne a todos los medios donde presentan problemas de formación (escuela, universidad, hospital, empresas).

Es importante resaltar esto a la hora de determinar las posibilidades de actuación de los psicólogos en sus diversas especialidades.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO

Artículo 1º. Son psicólogos a los efectos del presente Estatuto, quienes poseyendo los requisitos legales exigidos para ello se dediquen habitualmente al ejercicio de la Psicología en sus diferentes especialidades.

.../.

Artículo 2º. Le compete al psicólogo un conocimiento científico del ser humano a través de su comportamiento y de las relaciones que establece con el medio. Y ayudar a conseguir un desarrollo equilibrado de sus capacidades intelectuales y ejecutivas. Y transponer las realidades ejecutivas ambientales que impiden dicho desarrollo.

Artículo 3º. Los psicólogos constituyen un cuerpo profesional distinto de los demás y diferente también de las otras actividades profesionales que, aunque actúan sobre el mismo objeto, no recogen la aplicación de las técnicas psicológicas, reservadas únicamente a los psicólogos.

Artículo 4º. Los profesionales de la psicología deberán vincularse directamente o a través de sus representantes, a los diferentes niveles de gestión de cada una de las áreas de trabajo y medios sociales en que desarrollen su actividad profesional.

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA EJERCER LA PSICOLOGIA

SECCION I

Capacidad e ingreso

Artículo 5º. Para ser psicólogo se requieren como condiciones generales de aptitud:

- a) la mayoría de edad
- b) la nacionalidad española(1)
- c) Ser Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Psicología o ser Diplomado en Psicología por las Escuelas Universitarias de postgraduados de Madrid y Barcelona, y los Licenciados en Psicología (2)

Artículo 6º. Las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior no se dispensarán en ningún caso.

Artículo 7º. Son circunstancias que inhabilitan para ejercer la Psicología, no obstante, la concurrencia de los anteriores requisitos.

- 1º. Actos u omisiones que hagan desmerecer sensiblemente el ejercicio profesional.
- 2º. Sanciones impuestas por el Colegio profesional que le inhabilitarán para el ejercicio de la Psicología.

Artículo 8º. Para ejercer la Psicología bastará con reunir los requisitos señalados en el Artº. 5º, y no estar incurso en ninguno de los señalados en el Artº. 7º. En ningún caso se someterá a prueba los conocimientos teóricos o prácticos de los psicólogos, siendo el único requisito exigido la Licenciatura en Psicología justificada mediante el título correspondiente.

Artículo 9º. Las Secciones de Psicología y en su momento los Colegios de Psicólogos, velarán por el prestigio colectivo de la profesión:

- a) Garantizando ante el público el respeto al código deontológico de los miembros de la profesión.
- b) Estando habilitados para perseguir el intrusismo.

.../...

(1) Artº. 22 de la Ley de Ordenación Universitaria. La convalidación de títulos académicos extranjeros a los efectos de concederle valor profesional en España compete al Ministerio de Educación y Ciencia.

(2) Esta titulación será la que se expida cuando exista una Facultad independiente de Psicología.

Artículo 10º. Para ejercer la profesión de Psicología se exige la incorporación en las secciones de Psicología dentro del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, hasta la creación de Colegios profesionales de psicólogos.

Artículo 11º. Las secciones profesionales de psicólogos (1) no podrán rehusar el ingreso en la corporación de quienes reúnan las condiciones de aptitud y no estén incurso en ningún impedimento de los reseñados en el presente Estatuto.

TITULO TERCERO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PSICOLOGOS

Sección I

Deberes de los Psicólogos

Artículo 12º. Es obligación de los psicólogos la aplicación de las técnicas y conocimientos psicológicos de acuerdo con las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 13º. Es obligación para el psicólogo, que toda información obtenida por él, en cualquiera de sus áreas de actuación, se considerará sujeta al secreto profesional, conforme a lo que queda explicitado en las normas deontológicas.

Artículo 14º. Es obligación de los psicólogos respecto a sus compañeros de profesión, las que se deriven del espíritu de cooperación que entre ellos debe existir.

Artículo 15º. El ingreso en el Colegio de Psicólogos somete al colegiado a todos los deberes que la corporación imponga a sus miembros. Los Colegios profesionales de psicólogos (en los momentos actuales secciones) con corporaciones oficiales de carácter profesional integradas por quienes, reuniendo los requisitos legales, sean admitidos a formar parte de ellos.

Artículo 16º. La separación del Colegio de psicólogos, voluntaria o forzosa, mientras dure, impide al psicólogo el ulterior ejercicio legítimo de la profesión.

Artículo 17º. Es deber ineludible de cualquier profesional de la psicología atender a las personas que lo soliciten, orientándoles a los servicios correspondiente que mejor puedan resolver su problemática.

Artículo 18º. Es deber de todo psicólogo la denuncia de situaciones sociales que impidan un desarrollo adecuado de la persona.

Artículo 19º. Es deber del psicólogo poner su profesión al servicio de la sociedad, y de los individuos que la componen por encima de cualquier interés personal de lucro o medro.

Artículo 20º. Es deber de todo psicólogo cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Sección II

Derechos de los psicólogos

Artículo 21º. El psicólogo gozará de autonomía en el uso de las técnicas psicológicas que utilice y hará respetar su independencia profesional cualquiera que sea su posición jerárquica dentro de su trabajo.

Artículo 22º. Los psicólogos serán retribuidos cuando presten un servicio a personas o entidades, ya que se establezca de esta manera, una relación laboral que deba ser remunerada, aunque sea en período de prácticas.

.../...

(1) Se dice Secciones profesionales ya que hasta que no se creen los Colegios de Psicólogos estamos incorporados al Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

- Artículo 23º. El psicólogo tiene el derecho de guardar el derecho profesional.
- Artículo 24º. El psicólogo podrá opinar y participar en las materias de su competencia.
- Artículo 25º. Todo psicólogo tiene derecho a la defensa de su profesión para su mejoramiento.
- Artículo 26º. Como profesionales que prestan un servicio a la sociedad, los psicólogos tienen derecho a un puesto de trabajo digno en el que desarrollen su tarea.
- Artículo 27º. La protección de estos derechos y el cumplimiento de los deberes de los psicólogos será tarea a controlar por los Colegios de psicólogos.
- Artículo 28º. Para la protección de sus derechos, los psicólogos podrán hacer uso de cuantos remedios o recursos establece la vigente legislación.

TITULO CUARTO

MATERIAL PSICOLOGICO

Artículo 299. El material psicodiagnóstico acreditado como "material psicológico" será de uso reservado para los que tengan la preparación psicológica apropiada y hayan aceptado las condiciones que lleva consigo su uso y obligaciones. Las pruebas psicológicas se pueden ofrecer para la publicación comercial solo cuando el editor las presente en forma profesional y las distribuya únicamente a aquellas personas calificadas para emplearlas. Además cada prueba debe tener un manual o informe técnico que incluya el método de construcción, estandarización del test, y un resumen de investigación sobre validez.

Artículo 309. El Colegio de Psicólogos llevará el control profesional del material psicológico, evitando la información generalizada y reduciendo la distribución a los que puedan responsabilizarse de ella.

FUNCIONES DEL PSICOLOGO

TITULO PRIMERO

PARTE GENERAL

Artículo 319. Corresponde al psicólogo el estudio y solución técnica de los problemas de la Psicología en cualquiera de sus especialidades : clínica, industrial, pedagógica, social, experimental, realizando los trabajos o misiones adecuados y emitiendo los dictámenes e informes procedentes y verificando los oportunos asesoramiento, y realizando las correspondientes intervenciones psicológicas en cada caso.

1º Psicología Clínica

Es competencia del psicólogo :

- A) La prevención o profilaxis psicológica, (terapias preventivas y profilaxis específicas de enfermedades mentales y campañas de salud mental).
- B) La utilización de test psicológicos, su aplicación y valoración y el diagnóstico psicológico.

- C) El tratamiento mediante técnicas y métodos psicológicos adecuados.
- D) El asesoramiento y orientación de los pacientes con trastornos psicológicos.
- E) Realizar tareas de investigación en las áreas específicas de su especialidad.
- F) La enseñanza de las asignaturas específicas de su especialidad.

2º Psicología Escolar (Pedagógica)

Es competencia del psicólogo :

- A) El diseño formal de programas educativos en colaboración con los demás profesionales que su objeto de estudio sea el aprendizaje y la educación.
- B) Asesoramiento psicológico a educadores y alumnos.
- C) Diseño y puesta en práctica de métodos especiales de enseñanza en caso de desajuste escolar.
- D) Diseño de programas educativos y estudio completo mediante informes, diagnóstico para conseguir la rehabilitación e integración de los minusválidos psíquicos (deficientes mentales) con los tratamientos psicológicos adecuados.
- E) Orientación a educadores e instituciones sobre las características ambientales e interpersonales que favorecen el aprendizaje.
- F) Prevención de trastornos del aprendizaje (retraso escolar) en colaboración con diversos estamentos relacionados con la educación; así como el diagnóstico y tratamiento.
- G) Investigación sobre métodos y contenidos en materia escolar y del aprendizaje en general.
- H) Enseñanza de las asignaturas específicas de su especialidad.

3º Psicología Laboral

Es competencia del psicólogo :

- A) Asesoría vocacional : 1) estudiando al individuo mediante pruebas psicológicas, entrevistar etc... para ayudarlo a encontrar el puesto de trabajo más adecuado a su estructura psicológica. 2) Así mismo se valorarán las posibilidades de un individuo para su integración a un puesto de trabajo concreto al que aspira.

- B) Investigar sobre condiciones de trabajo y sus efectos psicológicos en el individuo a fin de que no dañen al individuo.
- C) Colaborar con los programas de formación del personal. Trabajar dentro de empresas e instituciones.
- D) Asesoramiento a las autoridades competentes en materia de legislación laboral, a nivel general o específico de cada empresa, con el fin de que las legislaciones y normativas laborales tengan en cuenta las condiciones psicológicas en que se desarrolla el trabajo humano y de esta manera prevenir posibles trastornos psicológicos derivados de las condiciones de trabajo.
- E) Tratamiento de trastornos producidos por el medio laboral a nivel psicológico.
- F) Investigación en las áreas específicas de su especialidad.
- G) Enseñanza de las asignaturas específicas de su especialidad.

4º Psicología Social

Es competencia del psicólogo :

- A) El realizar tareas encaminadas a estudiar y solucionar con los medios adecuados los problemas de tipo social que se planteen en las diversas instituciones : hospitales, empresas, escuelas, prisiones etc...
- B) El diseñar y poner en práctica programas para la reinserción de grupos marginados o inadaptados como delincuentes, minusválidos físicos y mentales, presos, expresos, inmigrados etc. Así como controlar los trabajos encaminados para la integración precosocial de estos grupos.
- C) Investigación de las formas de relaciones del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.
- D) Investigación de las relaciones entre el hombre y el grupo con su medio ambiente.
- E) Elaboración de informes que analicen y resuelvan desde el punto de vista de la psicología, acontecimientos diversos de la vida pública, que pueden provocar o han provocado problemas psicológicos en el individuo o el grupo.
- F) Investigación referente a las materias de su especialidad.
- G) Enseñanza de las asignaturas correspondientes a su especialidad.

5º Psicología Jurídica

Es competencia del psicólogo :

- A) Emitir dictámenes ante los Tribunales sobre las características psicológicas de individuos o núcleos humanos.
- B) Asesoramiento a las comisiones legisladoras sobre los aspectos psicológicos de la sanidad, educación, sistema penitenciario, medio ambiente, urbanismo etc...
- C) Actuar en la normativa legal en el seno del Ministerio de Justicia.
- D) Colaboración con el Tribunal Tutelar de Menores.
- E) Fijación del tiempo de estancia en los Tribunales de Justicia por las exigencias del tratamiento sin que sea prefijado de antemano.
- F) Investigación en los campos de su especialidad.
- G) Enseñanza de las asignaturas correspondientes a su especialidad.

6º Psicología Experimental

Es competencia del psicólogo :

- A) Investigar sobre métodos, técnicas y aplicaciones posibles de la Psicología.
- B) Elaboración del diseño de la tecnología y material propio de la Psicología en su rama experimental.
- C) Valoración de las experiencias que se vayan produciendo en los diferentes campos de la Psicología.
- D) Enseñanza de las asignaturas correspondientes a su especialidad.

Artículo 32º. Podrán ejercer los psicólogos, en cada una de las especialidades citadas en el artículo anterior, todas las funciones que la Ley les permita.

Artículo 33º. Cualquier titulado en Psicología independientemente de su especialización estará capacitado para ejercer la profesión en cualquiera de las áreas citadas en el artículo 31º.

TITULO SEGUNDO

MODALIDADES DE ACTUACION DEL PSICOLOGO EN GENERAL

Sección I

Artículo 34º. La actividad profesional podrá ejercerse cerca de la Administración y de los Tribunales, en régimen de dependencia o empleo y con carácter de profesión liberal.

Sección II

De las funciones de los psicólogos cerca de los Tribunales y de la Administración

Artículo 35º. Los psicólogos desempeñarán los cometidos propios consignados en los presentes Estatutos que les sean atribuidos por la Administración Central, Provincial, Municipal o Local, para actuar cerca de las mismas. La Administración determinará en cada caso concreto la forma en que ha de reclutarse el personal profesional que necesite para su servicio, bien sea por oposición, concurso-oposición o contratación libre. Dentro de esta modalidad se considera de especial importancia la Sanidad y la Educación.

Artículo 36º. Los Tribunales exigirán la presencia de un psicólogo colegiado cuando se haya de dictaminar sobre materias psicológicas, más concretamente, se solicitará el dictámen psicológico, en caso de :

- a) separaciones matrimoniales,
- b) en el Tribunal de Menores,
- c) incapacidad laboral por razones psicológicas,
- d) casos límites entre perturbación mental y delincuencia.

Sección III

De las funciones del psicólogo en régimen de empleo

Artículo 37º. Se considerará a los psicólogos como empleados de las empresas cuando se encuentren en régimen de dependencia respecto de las mismas, figuren o no en plantilla.

Artículo 38º. La intervención de los psicólogos es obligatoria en los siguientes casos :

1º Cuando las empresas establezcan en sus plantillas puestos con la denominación de "Psicólogos" u otras similares propias de la profesión.

2º Cuando sin figurar en las plantillas se asigne a cualquier persona alguno de los cometidos consignados en el presente Estatuto, siempre que, además, concorra alguna de las circunstancias siguientes :

- a) que se pretende dar a la función realizada por los mismos carácter oficial o que pueda trascender al interés público,
- b) que los trabajos realizados sean informes psicológicos, psicotecnia, terapia psicológica, orientación, etc., y demás funciones estipuladas en el presente Estatuto, bien con carácter privado, bien que tengan que surtir efecto ante la Administración o los Tribunales.

3º Cuando las disposiciones legales lo ordenen

Sección IV

De las funciones del psicólogo en el ejercicio libre de la profesión

Artículo 39º. Queda reservado a los titulares en Psicología que estén integrados en los Colegios de psicólogos, como ejercicio libre de la profesión, el desempeño de las funciones consignadas en el artículo 31º.

Sección V

Disposiciones comunes a las anteriores

Artículo 40º. Para que se otorgue o reconozca carácter oficial a informes o trabajos de carácter psicológico que hayan de surtir efecto en la Administración o en los Tribunales de Justicia deberán llevar la firma de un psicólogo colegiado.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 41º. Se presumirá que existe el ejercicio profesional de Psicólogo cuando concurren algunas de las condiciones siguientes :

- A) Aceptación, firma o desempeño de la profesión con despacho público.
- B) Anuncio u ofrecimiento público de informes o estudios sobre cuestiones propias de dichos titulados facultativos.
- C) Percibo de sueldos, remuneraciones u honorarios por trabajos, informes o estudios que revistan un carácter oficial o público.
- D) Cualquier otra manifestación o hecho que permita atribuir el propósito del ejercicio profesional.

D.
.....

Todas las actividades serán necesariamente realizadas por turno establecido por los colegios de psicólogos respectivos, entre los titulados incorporados a los mismos.

Del mismo modo se llevará a cabo todo otro trabajo profesional para el que solicite la designación de un psicólogo a los colegios.

DISPOSICION FINAL

Artículo 42º. La regulación efectuada por el presente Decreto, se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los derechos expresamente reconocidos por la Ley en favor de otros titulados.

.....